

612

República de Colombia



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca (A), veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control:** Acción Popular  
**Radicación:** 81001-2333-003-2013-00126-00  
**Demandante:** Mario Alfonso Zapata Contreras  
**Demandado:** Municipio de Tame – CARIBABARE E.S.P. –  
CORPORINOQUIA  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y como quiera que la etapa probatoria al interior del asunto ha culminado<sup>2</sup>, por intermedio de la Secretaría de este Tribunal, córrase traslado a las partes e intervinientes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Igualmente córrasele traslado por el mismo término al Ministerio Público para que de ser el caso, allegue su concepto.

De otro lado, atendiendo a que el apoderado de CORPORINOQUIA (ente demandado) – Dr. Francisco Gregorio Valderrama Medina, presentó renuncia al mandato a él conferido<sup>3</sup>, la cual fue previamente comunicada al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CORPORINOQUIA<sup>4</sup>, por considerarlo procedente, se acepta la misma en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.<sup>5</sup>

Notifíquese y cúmplase,

  
Alejandro Londoño Jaramillo  
Magistrado

<sup>1</sup> Fl. 609 C. No. 1 Tribunal.

<sup>2</sup> Pues tanto las pruebas documentales como las testimoniales solicitadas por las partes, ya fueron evacuadas y practicadas en su totalidad.

<sup>3</sup> Fl. 610 C. No. 1 Tribunal.

<sup>4</sup> Esto es, el 25 de febrero de 2016 (fls. 611), a través de oficio 125 del 29 de enero hogaño, (fl. 512-513 C. No. 1 Tribunal).

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."